



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 077

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00384-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TEGUE LUCUMI C.C. 1.022.366.005

Ante este Despacho la abogada Jimena Bedoya Goyes radicó solicitud de medida cautelar, dentro del radicado ya enunciado, sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que mediante providencia N° 288 del 5 de diciembre de 2022, se rechazó la demanda por falta de competencia y en consecuencia, se ordenó remitir la misma al Juzgado Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca (O.R.), por lo anterior, se rechazará la solicitud del decreto de medida cautelar, y se ordenará remitirla a dicho despacho, por ser el competente para tramitarla.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, DE VILLA RICA-CAUCA,**

DISPONE:

RECHAZAR la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada del Banco de Occidente SA dentro del asunto de la referencia, y remitir la solicitud al Juzgado Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca que conozca del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **012** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: 8 **DE FEBRERO DE 2024**

El secretario Ad-Hoc,

SANTIAGO ESPAÑA ROJAS